



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00858 00
Decisión	ORDENA OFICIAR ENTIDADES PREVIA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA REQUIERE DILIGENCIAMIENTO ART.317 C.G.P.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda, se ordena oficiar a las siguientes entidades, para que se sirvan suministrar la información pertinente, respecto del bien inmueble ubicado en la vereda Media Luna del corregimiento de Santa Elena kilómetro 3 jurisdicción del municipio de Medellín con matrícula inmobiliaria 01N-5049018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

1. A la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN y a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE CIUDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN: a fin de que informen si el inmueble ubicado en la vereda Media Luna del corregimiento de Santa Elena kilómetro 3 jurisdicción del municipio de Medellín con matrícula inmobiliaria 01N-5049018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a lo establecido en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, además si las construcciones se encuentran total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

2. AI MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT): a fin de que certifiquen si el inmueble ubicado en la vereda Media Luna del corregimiento de Santa Elena kilómetro 3 jurisdicción del municipio de Medellín con matrícula inmobiliaria 01N-5049018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o Departamental.
- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2º de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que las sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de Cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e) Así mismo informen si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos. Extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1995 y las normas que la adicionen o modifiquen o sustituyan.

3. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS: a fin de que informen si el inmueble ubicado en la ubicado en la vereda Media Luna del corregimiento de Santa Elena kilómetro 3 jurisdicción del municipio de Medellín con matrícula inmobiliaria 01N-5049018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se encuentra ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que lo adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

4. AL REGISTRO ÚNICO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE: a fin de que informen si en el inmueble ubicado en la ubicado en la vereda Media Luna del corregimiento de Santa Elena kilómetro 3 jurisdicción del municipio de Medellín con matrícula inmobiliaria 01N-5049018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o se encuentran incluidos en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la Ley 387 de 1997.

5. A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que informen si respecto al inmueble ubicado en la vereda Media Luna del corregimiento de Santa Elena kilómetro 3 jurisdicción del municipio de Medellín con matrícula inmobiliaria 01N-5049018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, (i) existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el inmueble referido; (ii) si alguna de sus dependencias, se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentren incluidos en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997; iii) informar si sobre dicho inmueble existe algún proceso de extinción de dominio. Para que se brinde oportunamente esta información, remítase oficios con destino a la UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ, y a los FISCALES ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO.

6. A la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT (mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) ordenándose su liquidación y creándose la Agencia Nacional de Tierras): a fin de que indiquen si el inmueble ubicado en la vereda Media Luna del corregimiento de Santa Elena kilómetro 3 jurisdicción del municipio de Medellín con matrícula inmobiliaria 01N-5049018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titularización de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o la sustituyan.

7. A la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN: para que certifique la localización del inmueble ubicado en la ubicado en la vereda Media Luna del corregimiento de Santa Elena kilómetro 3 jurisdicción del municipio de Medellín con matrícula inmobiliaria 01N-5049018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble.

8. AI COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE MEDELLÍN, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN** a fin de que certifiquen si el inmueble, se encuentra ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen.

Se advertirá que la información suministrada por las entidades competentes es sin costo alguno y en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con el parágrafo del literal d del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

LOS OFICIOS DEBERÁN SER DILIGENCIADOS POR LA PARTE INTERESADA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Se advertirá que la información suministrada por las entidades competentes es sin costo alguno y en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con el parágrafo del literal d del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

En tal entendido se requiere a la parte demandante, a fin de que diligencie de manera oportuna, todos y cada uno de los oficios que aquí se ordenan y expiden, y allegue la proceso constancia de su diligenciamiento en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

Una vez se cuente con la respuesta a los mencionados oficios, se procederá a efectuar la calificación de la demanda, en los términos del artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 107** hoy **5 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4e300c31c986426c189b6116c5c852f985502947121f70a5eb1df55512156e**

Documento generado en 04/07/2023 11:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>